



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS**

Guaduas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radicación: 25-320-40-89-001-2023-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS ORDOÑEZ y Otra.

Demandado: ELIECER HERRERA y Otros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la demandante allegue al Despacho los siguientes documentos y correcciones:

1. Allegue al Despacho el avalúo catastral del predio objeto de proceso expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, a fin de establecer competencia (Numeral 3 Art. 26).

2. Allegue el certificado especial de los titulares derechos reales y certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 162 – 13859 predio rural denominado La Victoria, objeto de proceso, debidamente actualizado.

3. Allegue los registros civiles de defunción de TOMASA HERRERA DE ROA y ELIECER HERRERA ROA, así como los Registros Civiles de Nacimiento de JOSE ELKIN HERRERA FIERRO, JAVIER ELIECER HERRERA FIERRO, GUILLERMO HERRERA ROA, JUAN CANCIO HERRERA ROA, CAMPO ELIAS HERRERA ROA, MARIA DE LOS ANGELES HERRERA ROA y MARIA INES HERRERA ROA, ya que no se ha acreditado que los demandantes hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 84 del CGP.

**NOTIFIQUESE.**

**ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752ae9bb7276c0e54fe66736c13be1b694a3e49b70eacfb0ba2d9a7e8245708f**

Documento generado en 02/06/2023 09:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Guaduas - Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00050-00  
Demandante: CARLOS CEVEDO REINA LOPEZ  
Demandado: CILAM CONSULTING GROUP S.A.S.

Analizada la demanda y sus anexos conforme al artículo 28 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral, se observa que no reúne los requisitos legales, por tal razón deberán hacerse las siguientes correcciones:

1. En el acápite de las pretensiones deberá ajustar las principales y subsidiarias, de tal forma que no se excluyan unas a otras; en igual sentido, deberá precisar los valores pretendidos de manera individual año por año.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal vigente de la demandada, toda vez que el allegado data del año 2020.
3. No se tendrá en cuenta el PDF denominado "*Acápite de Pruebas parte 1...*", adjunto a la demanda, por cuanto tales documentos no corresponden, al proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda al apoderado actor, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso

2 del artículo 28 del C.P.L. subsane las deficiencias señaladas, so pena de que le sea rechazada.

Notifíquese.

**ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f5992bdf0c525d9853cd9bcee3cb3e245faf977a257f4098ea08286891d49**

Documento generado en 02/06/2023 09:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

---

Guaduas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual -

Radiación: 25320-32-89-001-2022-00215-00

Demandante: ANA GRACEIAL JIMENEZ BELTRAN y Otros.

Demandada: PEDRO ALEXANDER AGUKLLON MOLINA y Otros.

Téngase por realizada legalmente la contestación de la demanda principal y el LLAMADO EN GARANTIA realizada por ALLIANZ SEGUROS S.A., por intermedio de su apoderado, por haber sido presentada dentro del término legal.

Reconócese personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien ha acreditado su calidad de abogado, para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos mencionados en el poder conferido.

De otro lado, ténganse por contestadas las excepciones de mérito propuestas por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA “COVOLCO”, por haber sido presentadas dentro del término legal, por el apoderado de la parte demandante.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., PEDRO

ALEXANDER AGUILLON MOLINA y LUIS JOSE PRADA QUINTERO, tanto en la contestación de la demanda, como en la contestación del llamamiento en garantía, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110, para que pida pruebas sobre los hechos en que se fundamentan.

Igualmente, como la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO, ALLIANZ SEGUROS S.A., y los demandados PEDRO ALEXANDER AGUILLON MOLINA y LUIS JOSE PRADA QUINTERO, realizaron objeción al juramento estimatorio de la indemnización de los perjuicios solicitados por los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 206 del CGP, concédase al demandante el término de cinco (5) días para que aporte y solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be9ab5444a9ebe845ec59dfe26816f0686cb83f6248c8e6923e2eee731f36b7**

Documento generado en 02/06/2023 09:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION  
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-2021-00261-00  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: SANDRA VICTORIA CARRANZA OCAMPO

Habiéndose presentado excusa del motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la entrega definitiva de la franja de terreno objeto de proceso programada para el día de hoy, se procede a reprogramar dicha fecha, para el proximo nueve (9) de junio de de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Hágase saber esta determinación a las partes.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f543db581d32e0cd12a6f39bd1993fbf9050c106794e733047740c16a40d56e**

Documento generado en 02/06/2023 09:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO GUADUAS  
Guaduas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
Radiación: 25320-32-89-001-2021-00236-00  
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA  
Demandado: COMPAÑÍA DE TRABAJADORES URBANOS S.A.S

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada actora, decretase el embargo y secuestro del inmueble identificado, con el folio de amtrícula inmobiliaria No. 50N-9621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá de propiedad de COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.S. Ofíciase en este sentido.

Igualmente, decretase el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía Real de Bancolombia contra ERNESTO GUTIEREZ APARICIO que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca.

Dicha medida se limitará por la suma de \$11.170.984.510.00

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Andrea Del Pilar Zarate Florez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ae6a188059cc9bcc29fcd39039edc6ffae5c46bebd061b1080b1edf3c2fcd**

Documento generado en 02/06/2023 09:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS**

Guaduas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION  
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-2021-00135-00  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: JOSE DAVID GUZMAN RUEDA y Otros.

Cumplidos como se encuentran los requisitos mencionados en el numeral 9 del artículo 399 del CGP, con el fin de llevar a cabo la diligencia de la entrega definitiva de la franja de terreno objeto de proceso, se señala el día nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez de la mañana de la mañana (10:00 a.m.).

Hágase saber esta determinación a las partes.

Notifíquese.

**ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ**

**Juez**

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001

**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3683cce337c97eb61e604cb84898160aacfd9f34bd99c7016184dc9f68684f0e**

Documento generado en 02/06/2023 09:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Guaduas - Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 25-320-31-89-001-2020-00229-00  
Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: ALFONSO QUIROGA INFANTE  
Demandado: JORGE HERNAN MOLINA LUNA.

Una vez vista la respuesta remitida por la Fiscalía Segunda Especializada de Bogotá, ofíciase por segunda ocasión a ese Despacho Fiscal, por ser quien aparece como titular de la medida cautelar impuesta en anotación No. 17, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 162-9356 del municipio de Guaduas – Cundinamarca, lo anterior para que dé cuenta sobre de la investigación que se adelantó contra Jorge Hernán Molina Luna identificado con cedula de ciudadanía 79.001.221, a fin de determinar la situación jurídica del bien inmueble objeto del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

---

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 18-04-2007 Radicación: 00721  
Doc: OFICIO 3948 DEL 03-04-2007 FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE BOGOTA DC. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO MEDIDA CAUTELAR  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA BOGOTA  
SQ

---

Ahora, de acuerdo a la planilla de la consulta SPOA, se observa que el aquí demandado se encuentra siendo investigado por diferentes unidades de la Fiscalía, entre ellas: Fiscalía 01 Local y 01 Seccional de Guaduas, así como también la Fiscalía 19 de Villavicencio, las cuales deberán ser requeridas, para se sirvan informar con destino a este pproceso, si por cuenta de ellos se encuentra afectado con alguna medida cautelar el bien inmueble anteriormente referenciado del municipio de Guaduas Cundinamarca.

Por secretaria oficiese, remitiendo copia de la presente providencia y del certificado de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese y Cúmplase

**ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ**

**Juez**

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf3ce1650e69fc03653264b6488cf851344b0007fa20068a2951e4704de499**

Documento generado en 02/06/2023 09:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**